

Chod

ESCRITURA PUBLICA DE:



CONSTITUCION DE COMPAÑIA:

**Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR**

CUANTIA: S/. 3.000.000,00

2. En su virtud, el Notario Público Octavo Suplente de este Cantón, encargado del despacho, según oficio número P guión novecientos treinta y ocho CSJC guión noventa y seis, de fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el señor Doctor Alfredo Vázquez Jaramillo, Presidente de la Honorable Corte Superior de Justicia de Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía los señores: **ALFREDO MALO MALO, FABIAN MALO MALO Y JUAN CARLOS VELEZ TORRES.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar y, manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y siete agosto de mil novecientos noventa y seis**, ante mí, Doctor Pablo Cordero Díaz, Notario Público Octavo Suplente de este Cantón, encargado del despacho, según oficio número P guión novecientos treinta y ocho CSJC guión noventa y seis, de fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el señor Doctor Alfredo Vázquez Jaramillo, Presidente de la Honorable Corte Superior de Justicia de Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía los señores: **ALFREDO MALO MALO, FABIAN MALO MALO Y JUAN CARLOS VELEZ TORRES.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar y, manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:

"Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **ALFREDO MALO MALO, FABIAN MALO MALO Y JUAN CARLOS VELEZ TORRES,** todos mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos:

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.

ARTICULO PRIMERO: ~~En~~ ~~Bajo~~ la denominación de **PLANTACIONES**

PLANTRES CIA. LTDA., se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá una

duración de VEINTE Y CINCO años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO:** La compañía tendrá como

objeto social: El cultivo, la producción, la importación y exportación de plantas, flores, y sus insumos, la comercialización al por mayor y menor de plantas y flores, y afines, actividad que la realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, acuerdos relacionados con la actividad.

ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de **TRES MILLONES DE SUCRES** dividido en TRES mil participaciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución de capital se

resolverá por simple mayoría de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado por la Ley. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio

económico comenzará al primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO:** La

Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de



Notaría Octava
CUENCA — ECUADOR

20521

la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueden hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **ARTICULO OCTAVO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administración por el Gerente General y el Presidente. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera. **ARTICULO DÉCIMO:** La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinario se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación por escrito enviada a cada uno de los socios, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la junta, en la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fué convocada, deberá señalar el lugar en el que se realizará la junta. Para que exista quorum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social; la segunda convocatoria estará validamente constituida con el número de socios presentes, debiendo

expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales el la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) resolver sobre gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de Ley de Compañías; i) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores;



Notaría Octava
CUENCA — ECUADOR

Tres (3)

j) autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; k) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; l) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**— El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General; durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Empresa. Siendo sus principales atribuciones: Uno) Convocar y presidir la Junta General de socios; Dos) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en ausencia del Gerente General; Tres) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. Cinco) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. Seis) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento. Siete) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**— El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones; Dos) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. Tres) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía.



Notaría Cctava
CUENCA - ECUADOR

Ceatro(a)

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO
ALFREDO MALO MALO	1,000,000.00	500,000.00
FABIAN MALO MALO	1,000,000.00	500,000.00
JUAN CARLOS VELEZ TORRES	1,000,000.00	500,000.00
	3,000,000.00	1,500,000.00

El restante cincuenta por ciento será cancelado en numerario por los socios en el plazo de seis meses a partir de la fecha de constitución de la compañía.

CLAUSULA CUARTA.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositados en el Banco del Pacífico, Sucursal Cuenca, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **CLAUSULA QUINTA.-** Los comparecientes autorizan al Señor Fabián Malo Malo, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizandole para que por sí o por intermedio de un profesional realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Rafael Corral. Matrícula número cuatrocientos sesenta y cuatro. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**



Notaría Cctava
CUENCA - ECUADOR

DEPOSITO A PLAZO No. 03-97498 **(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

PLANTACIONES PLANTREB CIA.LTDA. REP. ALFREDO MALO MALO

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	39.00	26/SEP/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,500,000.00	48,750.00	1,544,850.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

CUENCA, 27 de Agosto de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

ALFREDO MALO MALO S/. 500.000,00
 FABIAN MALO MALO 500.000,00
 JUAN CARLOS VELEZ TORRES 500.000,00
 T O T A L : S/. 1'500.000,00

Firma Autorizada

Monica Ochoa A.

Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura publica a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.
 f) Alfredo Malo.ci. 010063540-8. f) Fabian Malo.ci. 010082928-2.f)

Juan Carlos Velez.ci. 010167645-0. f) P. Cordero D. Dr. Pablo Cor-

Nº 299581

LA SUMA DE 1,500,000.00



Notaría Cctava
CUENCA - ECUADOR

Cinco (5)

dero Díaz Notario Octavo Suplente del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la Ciudad de Cu-
enca el día de su Celebración.



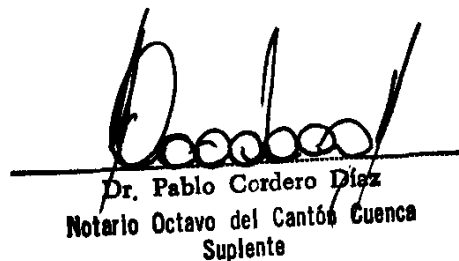
Notaría Cctava
CUENCA - ECUADOR


Dr. Pablo Cordero Díaz
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

Doy fe que en fecha de hoy, once de septiembre de mil
novecientos noventa y seis, he procedido a tomar nota al
margen de la matriz a la que corresponde esta copia de la
aprobación de la resolución número 96-3-2-1-240,
dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor
César Toral Vázquez, en fecha seis de septiembre de mil
novecientos noventa y seis.



Notaría Cctava
CUENCA - ECUADOR


Dr. Pablo Cordero Díaz
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el número 251 del REGISTRO MERCANTIL
juntamente con la Resolución N° 96-3-2-1-240, de la INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido
con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA, SEPTIEMBRE 11 DE
1196.- EL REGISTRADOR.-

Ruam
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

